UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

ESTATUTO ORGÁNICO 2021

Contenido

Ministerio de Educación Nacional
Resolución 5034 del 24 de marzo de 2021 7

Resolución de Rectoría General No. 376 del
10 de mayo de 2021 9

Estatuto Orgánico
Principios generales 11

Capítulo I
Nombre, naturaleza jurídica,
domicilio y autonomía universitaria 12

Artículo 1. Nombre 12

Artículo 2. Naturaleza jurídica 12

Artículo 3. Domicilio 12

Artículo 4. Autonomía universitaria 13

Capítulo II
Carácter, modalidad educativa y objetivos 13

Artículo 5. Misión corporativa 13

Artículo 6. Carácter 14

Artículo 7. Objetivos 15

Capítulo III
Patrimonio y administración
de la Universidad 16

Artículo 8. Patrimonio 16

Artículo 9. Desarrollo del objeto 17

Capítulo IV
Estructura y Organización de la Universidad 17
Artículo 10. Estructura y tipos de autoridad 17
Artículo 11. Autoridad de regencia. El Canciller 17
Artículo 12. Autoridades de gobierno. Consejo Directivo..... 18
Artículo 13. Comité de Auditoría..... 21
Artículo 14. Rector General 22
Artículo 15. Representación legal..... 24
Artículo 16. Secretario general de la Universidad..... 24

Capítulo V
Estructura y organización de las seccionales 25
Artículo 17. Organismos de gobierno locales..... 25
Junta Directiva de la seccional 25
Artículo 18. Consejo Académico..... 27
Artículo 19. Rector de la seccional..... 28
Artículo 20. Secretario de la seccional..... 30

Capítulo VI
De las vicerrectorías 31
Artículo 21. Vicerrectorías 31
Artículo 22. Funciones de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas 32
Artículo 23. Funciones de la Vicerrectoría Académica 33
Artículo 24. Comité Académico 34
Artículo 25. Estructura organizacional de la Vicerrectoría Académica..... 34
Artículo 26. Facultades 35

Artículo 27. Decanos 35
Artículo 28. Consejo de Facultad 37
Artículo 29. Funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera 37
Artículo 30. Estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera 39
Artículo 31. Comité Financiero 39
Artículo 32. Oficina de Talento Humano 40

Capítulo VII
Revisoría fiscal y auditoría externa 40
Artículo 33. Revisoría fiscal 40
Artículo 34. Auditoría externa 41

Capítulo VIII
Los profesores de la Universidad 41
Artículo 35. Los profesores 41

Capítulo IX
Los estudiantes de la Universidad 42
Artículo 36. Los estudiantes 42

Capítulo X
Los egresados de la Universidad 42
Artículo 37. Los egresados 42

Capítulo XI
Los empleados de la Universidad 43
Artículo 38. Los empleados 43

Capítulo XII
Derechos institucionales 43

Artículo 39. Derechos 43

Artículo 40. Incompatibilidades e inhabilidades 44

Capítulo XIII
Solución de conflictos 45

Artículo 41. Solución de conflictos en la interpretación del Estatuto Orgánico 45

Capítulo XIV
Sustitución o reforma 45

Artículo 42. Reforma del Estatuto 45

Capítulo XV
Disolución y liquidación de la Universidad 45

Artículo 43. Disolución y liquidación 45

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005034 24 MAR 2021

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, organizada como fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2020-000039, el doctor EFREN PARMENIO ORTÍZ ORTÍZ en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta No. 191 del 02 de diciembre de 2020 por el Consejo de Gobierno y contenida en la Resolución de Rectoría General No. 375 del 03 de diciembre de 2020, en uso de las facultades estatutarias previstas en el artículo 48 de los estatutos vigentes.

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA tiene por finalidad afianzar el enfoque de corporatividad, dada la necesidad de constituir un gobierno corporativo para el entendimiento entre la Universidad y la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe de Colombia, como fundadora y regente de la Universidad. Por lo anterior, se hace necesario replantear la estructura y organización de la universidad, autoridades de gobierno en general y de las seccionales para solidificar la institución en su misión corporativa.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución *"Propuesta de reforma estatutaria"* y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

005034 24 MAR 2021

Hoja N°. 2 **RESOLUCIÓN NÚMERO**

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, contenida en la Resolución de Rectoría General No. 375 del 03 de diciembre de 2020, previo concepto favorable del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

(Texto inserto en el documento a continuación)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D, C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano – Contratista – Subdirección Inspección y Vigilancia

Proyectó: María Camila Becerra Suárez – Contratista- Subdirección de Inspección y Vigilancia.

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
RECTORÍA GENERAL

Acreditación Institucional MULTICAMPUS DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR CUATRO (4) AÑOS
RESOLUCIÓN 10159 DEL 15 DE MAYO DE 2017
RESOLUCIÓN 06537 DEL 18 DE ABRIL DE 2018

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL

No. 376

Mayo 10 de 2021

Por la cual se promulga la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura

El Rector General de la Universidad de San Buenaventura,

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con el propósito de actualizar el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Consejo de Gobierno estudió las reformas al texto del estatuto promulgado el 26 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Que, en virtud de este propósito, el Consejo de Gobierno aprobó por unanimidad la reforma del Estatuto Orgánico según consta en su acta número 191 del 2 de diciembre de 2020, celebrado en modalidad virtual.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 005034 del 24 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma del Estatuto Orgánico efectuado por el Consejo de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Promulgar el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura en los términos que aprobó el Consejo de Gobierno, según consta en el acta 191 del 2 de diciembre de 2020, ratificado por el Ministerio de Educación mediante resolución No. 005034 del 24 de marzo de 2021.

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
RECTORÍA GENERAL

Acreditación Institucional MULTICAMPUS DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR CUATRO (4) AÑOS
RESOLUCIÓN 10704 DEL 25 DE MAYO DE 2017
RESOLUCIÓN 06537 DEL 18 DE ABRIL DE 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución y el Estatuto Orgánico que contiene anexo rige a partir del 10 de mayo de 2021 y deroga el Estatuto Orgánico promulgado mediante la resolución 330 del 26 de agosto de 2015 expedida por la Rectoría General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

FRAY EFRÉN PARMENIO ORTIZ ORTIZ, OFM
RECTOR GENERAL

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
RECTOR GENERAL

FRAY PIERRE GUILLÉN RAMÍREZ, OFM
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
SECRETARIO GENERAL

Carrera 9 N.° 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: (57 1) 629 5955 • 629 6017 • 629 6027 • 629 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D. C. - Colombia

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Estatuto Orgánico

Principios generales

1. La Universidad de San Buenaventura es una Institución de Educación Superior que contribuye al desarrollo integral del ser humano mediante la docencia, la investigación, la proyección social y el bienestar institucional en los ámbitos nacional e internacional, con sujeción a los principios y a la normatividad como Institución sin ánimo de lucro.

2. La Universidad, como institución católica, promueve desde el carisma franciscano el mensaje cristiano, abriendo espacios de diálogo entre fe, ciencia y razón.

3. La Universidad, desde su concepción humanista, propicia la formación técnica, tecnológica y profesional, así como la científica y artística.

4. La Universidad orienta su desarrollo investigativo hacia la búsqueda constante de la verdad, la construcción y transferencia del conocimiento y la aplicación a las problemáticas de la sociedad.

5. La Universidad concibe la proyección social como la relación permanente que la Institución establece con el entorno.

6. La Universidad fundamenta el bienestar institucional en la primacía de la persona y su relación con lo Trascendente, consigo misma, con los otros y con la naturaleza.

7. La Universidad, desde el principio de corporatividad, entendido como la unidad de propósitos y la diversidad contextual, orienta sus funciones sustantivas, recursos y procesos administrativos y financieros.

8. La Universidad logra sus fines a través del desarrollo de las garantías constitucionales de autonomía universitaria, libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y en el respeto y acatamiento de la ley.

Capítulo I
Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y autonomía universitaria

Artículo 1. Nombre

La Universidad de San Buenaventura toma su nombre del insigne maestro franciscano y doctor de la Iglesia católica, San Buenaventura de Bagnoregio, conocedor, intérprete y transformador de la cultura de su tiempo, que unió el conocimiento de la ciencia con la vivencia y difusión del Evangelio.

Parágrafo. La Universidad de San Buenaventura posee título oficial de su marca y de su logo. Su uso está reglamentado por el Consejo Directivo.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

La Universidad de San Buenaventura es una persona jurídica de utilidad común, organizada como fundación sin ánimo de lucro, de carácter privado, fundada y regentada desde su origen por la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, con autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de la República de Colombia, las leyes y el Concordato vigente suscrito entre la Santa Sede y el Estado Colombiano.

Artículo 3. Domicilio

La Universidad de San Buenaventura tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, donde funciona la Rectoría General, y sec-

cionales localizadas en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena. Podrá establecer seccionales, facultades, programas de educación formal, no formal e informal, educación para el trabajo y el desarrollo humano en las diferentes modalidades de educación superior (técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios); también podrá ofrecer formación en los distintos niveles de la educación superior (pregrado y posgrado), de acuerdo con la autonomía universitaria y la normativa educativa vigente.

Asimismo, podrá proyectar su acción de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto, en cualquier otro lugar de la República de Colombia o del mundo, con observancia de las normas jurídicas vigentes en nuestro país, preservando en todo caso la naturaleza establecida en el artículo 2 del presente Estatuto.

Artículo 4. Autonomía universitaria

La Universidad de San Buenaventura, en virtud de su autonomía consagrada en los artículos 69 de la Constitución Política de Colombia y 28 de la Ley 30 de 1992, tiene derecho a darse y modificar sus propios estatutos; designar sus autoridades de gobierno, académicas, administrativas y financieras; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus estudiantes y adoptar los respectivos regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional y de su función social.

Capítulo II
Carácter, modalidad educativa y objetivos

Artículo 5. Misión corporativa

La Universidad de San Buenaventura es una institución de educación superior y siendo fundada como una obra católica y evangelizadora de la Provincia Franciscana de la Santa Fe, con

enfoque de corporatividad, propende por el desarrollo integral del ser humano y la transformación social, a través de sus servicios, presenciales y virtuales, de educación y formación, investigación, proyección social y bienestar institucional.

Artículo 6. Carácter

La Universidad de San Buenaventura es una institución de educación superior que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 30 de 1992, tiene carácter de universidad.

Acredita su carácter en el desarrollo de las funciones sustantivas de: a. docencia, b. investigación, c. proyección social y d. bienestar institucional, para lo cual:

1. Ofrece y desarrolla programas de formación en disciplinas, profesiones y ocupaciones, programas de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados conducentes al cumplimiento de su fin institucional, mediante las metodologías presencial, semipresencial, a distancia, virtual y las demás que autorice la ley.

2. Fomenta la investigación formativa, la básica y aplicada y la de creación artística y cultural.

3. Promueve las relaciones entre la universidad, la sociedad, el sector público y privado y la empresa, para lo cual desarrolla programas y proyectos de impacto social, educación continuada, formación para el trabajo y el desarrollo humano, consultorías y asesorías, entre otros servicios.

4. Orienta la promoción humana integral de todos los miembros de la comunidad universitaria mediante programas, servicios y actividades que favorecen el desarrollo de las dimensiones de la persona.

Artículo 7. Objetivos

Son objetivos de la Universidad, además de los contemplados en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992:

1. Promover en la comunidad universitaria la adquisición de un espíritu de justicia, solidaridad humana y compromiso social.

2. Articular el humanismo franciscano con el saber, la ciencia y la tecnología para incentivar el desarrollo de los estudios propios de cada profesión y disciplina.

3. Potenciar el desarrollo de la investigación formativa, básica y aplicada y la creación artística y cultural; el rigor académico, el interés por la gestión de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la transferencia de sus resultados y la búsqueda de nuevos conocimientos, para promover el sentido crítico y dar respuesta a los problemas de la sociedad, a la luz de la identidad y filosofía bonaventuriana.

4. Desarrollar proyectos que respondan a las necesidades del entorno para impactar el medio externo y generar conciencia y compromiso social en la comunidad universitaria.

5. Impulsar la cultura del bienestar integral en la Institución a través de procesos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria.

6. Fortalecer en la comunidad universitaria el cuidado y conservación de la casa común en coherencia con el carisma franciscano que inspira la Universidad.

7. Contribuir a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria y de la Provincia Franciscana de la Santa Fe.

8. Favorecer la conservación de la memoria histórica, incluyendo elementos como el patrimonio y la diversidad cultural del país.

9. Fomentar el relacionamiento de la Universidad a nivel nacional e internacional para el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social en respuesta a las tendencias del conocimiento y la interacción cultural.

Capítulo III
Patrimonio y administración de la Universidad

Artículo 8. Patrimonio

La Universidad de San Buenaventura es una persona jurídica, con patrimonio y rentas propias. En orden a su funcionamiento, desarrollo y sostenibilidad, constituyen su patrimonio los bienes recibidos a cualquier título, los que en la actualidad posee y los que perciba posteriormente.

El patrimonio de la Universidad es uno solo y será administrado por cada seccional, al igual que los ingresos y los gastos que contablemente le corresponda. La Universidad, como única persona jurídica que es, responderá ante terceros con su patrimonio.

La Universidad en su planeamiento presupuestal incluirá los recursos para el desarrollo de su objeto social, el cumplimiento de su plan de desarrollo y planes de mejoramiento, la dotación y el mantenimiento de su infraestructura física y tecnológica y lo establecido por la ley para atender el bienestar institucional.

La Universidad asume como propia la prohibición legal de destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias.

Los recursos, patrimonio y rentas de la Universidad son independientes de los de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, como fundadora y regente.

Artículo 9. Desarrollo del objeto

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con el presente Estatuto y las normas jurídicas vigentes, la Universidad de San Buenaventura, en cabeza de su representante legal o de quien él delegue, puede adquirir toda clase de bienes y servicios, enajenarlos, gravarlos, arrendarlos, limitar su dominio y administrarlos; efectuar operaciones de crédito con entidades bancarias o con personas naturales o jurídicas; transigir y comprometer en los negocios en que tenga interés; prorrogar y novar obligaciones; constituir mandatarios judiciales y extrajudiciales; prestar y recibir servicios de asesoría, consultoría y capacitación y formación con entidades de derecho público, privado o de carácter mixto, acordes con sus funciones sustantivas de docencia investigación, proyección social y bienestar institucional y, en general, efectuar aquellos actos y operaciones civiles, comerciales o de derecho administrativo y contratación estatal que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que persigue.

Capítulo IV
Estructura y Organización de la Universidad

Artículo 10. Estructura y tipos de autoridad

La estructura de la Universidad debe adecuarse al carácter esencialmente unitario del proceso educativo que se cumple en ella y a la pluralidad de las actividades que se realizan por razones del mismo. En la Universidad se distinguen la autoridad de regencia y las autoridades de gobierno.

Artículo 11. Autoridad de regencia. El Canciller

Es la máxima autoridad de regencia en la Universidad y corresponde esta designación, por derecho, al provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe. A la autoridad de regencia le

corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se creó la Universidad; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso; exigir el fiel cumplimiento de los estatutos y dar las orientaciones que han de regir la vida de ella.

Son funciones del Canciller:

1. Presidir el Consejo Directivo de la Universidad.

2. Vigilar que se guarde la orientación católica y franciscana de la Universidad.

3. Nombrar o remover a los rectores (general y de seccionales) presentados por el Definitorio Provincial de la Provincia Franciscana de la Santa Fe, velando porque se cumpla el perfil señalado por estos estatutos.

4. Presentar a los rectores los candidatos a secretarios y vicerrectores para la Evangelización de las Culturas, velando porque se cumpla el perfil señalado por estos estatutos.

5. Recibir informes periódicos sobre los asuntos académicos y de los estados financieros de la Universidad.

6. Aprobar en última instancia cualquier decisión tomada en el Consejo Directivo referente al patrimonio de la Universidad.

7. Solicitar auditorías sobre asuntos administrativos, contables, tributarios, financieros, tecnológicos, legales y laborales.

8. Velar por la idónea formación de los religiosos que van a asumir cargos directivos en la Universidad y por el perfil, experiencia y nivel académico de quienes vayan a ser nombrados en los diferentes cargos de la institución.

Artículo 12. Autoridades de gobierno. Consejo Directivo

A las autoridades de gobierno les corresponde la dirección de las actividades académicas, de evangelización de las culturas y

administrativas. Para su organización, dirección y administración, la Universidad de San Buenaventura tiene al Consejo Directivo como su máxima autoridad colegiada de gobierno, responsable de la gestión académica, administrativa, de proyección social y financiera, así como de la ejecución presupuestal y de mercadeo.

Tendrá once miembros que serán nombrados por el Definitorio Provincial para un periodo de tres años, así:

- El Canciller, quien lo preside.
- Cinco religiosos franciscanos elegidos por el definitorio, que tengan experiencia en el campo educativo.
- El Rector General.
- Un miembro independiente experto en asuntos académicos.
- Un miembro independiente experto en asuntos financieros y administrativos.
- Un miembro independiente experto en gestión estratégica y de mercadeo.
- Un representante de los profesores, quien será uno de los expertos en asuntos académicos, financieros o estratégicos.
- Un representante de los estudiantes que será nombrado para un periodo de un año de entre los representantes de estudiantes en los Consejos Académicos de las distintas seccionales. Su participación en el Consejo Directivo será rotativa por el periodo enunciado inicialmente.

Parágrafo. Uno de los representantes independientes debe ser egresado no trabajador de la Universidad.

El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria dos veces en el semestre y tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, con este Estatuto y con el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

2. Velar por la conservación y aumento del patrimonio de la Universidad. Toda decisión sobre el patrimonio de la Universidad deberá contar con el voto afirmativo del Canciller.

3. Adoptar las actualizaciones, modificaciones y reformas al Estatuto Orgánico.

4. Aprobar los planes de desarrollo (tanto el corporativo y como los estratégicos de las seccionales) y la ejecución de los mismos, así como el presupuesto anual de la Universidad.

5. Analizar y resolver los empréstitos solicitados por una seccional a través del Rector General.

6. Aprobar el reglamento estudiantil y el profesoral y los demás reglamentos que se consideren oportunos y hacer las reformas necesarias para el funcionamiento corporativo de la Universidad.

7. Aprobar la creación, modificación o supresión de facultades, de programas académicos o de estructuras organizacionales académicas y administrativas propuestas por la Rectoría General.

8. Ratificar el nombramiento de los vicerrectores académicos, vicerrectores administrativos y financieros y los decanos, y vetar a aquellos que no cumplan el perfil o no hayan tenido el debido proceso de selección y formación.

9. Nombrar y remover al revisor fiscal y a la auditoría externa.

10. Distribuir los auxilios y donaciones que no tengan una destinación específica para las seccionales.

11. Crear y aprobar las condecoraciones o títulos de dignidad que la Institución otorgue a personas naturales o jurídicas.

12. Aprobar, modificar y asegurar el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad.

13. Aprobar el plan de inversiones de cada vigencia.

14. Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda los seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 smlmv).

15. Aprobar la creación o supresión de seccionales o extensiones, previo estudio de pertinencia y factibilidad.

16. Dictarse su propio reglamento.

Parágrafo 1. La participación en el Consejo Directivo será *ad-honorem*, por lo cual no se generará remuneración de ningún tipo.

Artículo 13. Comité de Auditoría

La Universidad contará con un comité asesor de auditoría conformado por miembros del Consejo Directivo y, si se considera necesario, por expertos externos en los temas respectivos. Este Consejo desarrollará las siguientes funciones:

1. Supervisar la integridad de la información contenida en los estados financieros.

2. Vigilar la efectividad del sistema de control interno.

3. Evaluar el alcance y efectividad de los sistemas establecidos por la administración para identificar, evaluar y dar seguimiento a los riesgos financieros y de negocios.

4. Enfocar procesos de auditoría hacia los procesos claves y en las áreas de mayor riesgo. Por ejemplo, los procesos de contratación efectuados por la Universidad (tanto contratos laborales, de servicios y contrataciones relacionadas con proyectos de proyección social).

5. Investigar y documentar fraudes e incumplimientos que generen detrimento en el manejo de los recursos.

6. Identificar los riesgos y proporcionar aseguramiento sobre los controles.

7. Reconocer desviaciones en la ejecución de los procesos auditados y de los riesgos potenciales y residuales de estos.

8. Acompañar la implementación de planes de acción necesarios para subsanar las diferentes fallas, debilidades y la creación de controles internos a través de planes de mejoramiento.

9. Promover la ética y la transparencia en todos los procesos de la Universidad.

Artículo 14. Rector General

Es la primera autoridad personal de gobierno de la Universidad y su representante legal principal. Debe velar por la supervisión y coordinación de la gestión académica, financiera, administrativa, jurídica, de evangelización y de auditoría de la Universidad, a través de los diferentes comités corporativos.

Para ser rector general se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título universitario de maestría o doctorado otorgado por una universidad legalmente reconocida y experiencia administrativa, académica o universitaria de al menos cinco años. Su nombramiento y remoción compete al Canciller.

Son funciones del rector general las siguientes:

1. Velar por la optimización de gastos de la rectoría, centrándose en los comités y distribuyendo tareas en estos o en las seccionales.

2. Liderar la elaboración del plan de desarrollo bonaventuriano y del presupuesto que lo soporta, para el estudio y la aprobación por parte del Consejo Directivo y hacer seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

3. Rendir informes al Consejo Directivo de la Universidad.

4. Presidir las juntas directivas de las seccionales.

5. Presidir y coordinar los comités corporativos, cuidando en ellos la periodicidad de las reuniones.

6. Refrendar con su firma los títulos de dignidad y condecoraciones que la Universidad otorgue, previa autorización del Consejo Directivo.

7. Suscribir los actos y contratos relativos a sus funciones como representante legal de la Universidad de San Buenaventura y designar apoderados judiciales y extrajudiciales, bajo la asesoría del Comité Jurídico.

8. Liderar el sistema interno de aseguramiento de la calidad de la Universidad y hacer seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes y acciones derivadas del mismo.

9. Orientar las políticas financieras corporativas para el desarrollo de las funciones sustantivas, los planes de mejoramiento y el mantenimiento de la calidad institucional.

10. Orientar la política de internacionalización y el relacionamiento de la Universidad con el medio externo.

11. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de gestión de la Universidad y de la Rectoría General.

12. Mantener contacto continuo con entidades como: el MEN, el ICFES, CESU, ASCUN, CNA, RUCC, FIUC y otras entidades de interés para la Universidad.

13. Asistir a eventos de carácter nacional e internacional en nombre de la Universidad e informar de ellos al Consejo Directivo y a los rectores seccionales.

14. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los cargos que apoyarán la gestión del Rector General y del Secretario General, así como los comités que se consideren necesarios para el fortalecimiento de la Corporatividad de la Universidad.

Artículo 15. Representación legal

El rector general es el representante legal de la Universidad. Para los asuntos propios de las seccionales los respectivos rectores tienen la representación legal, con las limitaciones que más adelante se expresan.

Parágrafo 1. Los rectores de las seccionales requieren autorización del rector general para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv). El rector general puede celebrar o autorizar actos o contratos cuya cuantía no supere los seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 smlmv). Para asuntos cuya cuantía exceda de seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 smlmv) se requiere autorización del Consejo Directivo.

Parágrafo 2. En ausencia o impedimento del rector general o de los rectores de las seccionales, la representación legal la ejerce, en calidad de suplente, el secretario general de la Universidad o el secretario de la correspondiente seccional.

Artículo 16. Secretario general de la Universidad

La Universidad tendrá un secretario general con sede en el domicilio principal de la Universidad y su designación y remoción corresponde al Canciller.

Para ser secretario general se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título universitario de posgrado otorgado por una Universidad legalmente reconocida y probada experiencia universitaria, docente o administrativa.

Son funciones del secretario general:

1. Actuar como secretario en el Consejo Directivo de la Universidad.

2. Tramitar y gestionar ante las autoridades y organismos pertinentes, las solicitudes del rector general y de los rectores

de las seccionales para la obtención de documentos, licencias, autorizaciones y demás efectos similares de orden legal o informativo.

3. Comunicar a los interesados los actos y decisiones del Consejo Directivo y de la Rectoría General.

4. Conservar, custodiar y controlar el archivo de la Rectoría General y los libros reglamentarios.

5. Refrendar con su firma, conjuntamente con la del rector general, los títulos de dignidad que la Universidad otorgue y las resoluciones de la Rectoría General.

6. Orientar la consolidación del sistema de gestión documental de la Universidad como un proceso transversal y su implementación por los secretarios de las seccionales.

7. Orientar y garantizar la implementación y cumplimiento de la política para el tratamiento de datos personales, de conformidad con la normatividad vigente.

8. Todas las demás funciones que le asignen el Consejo Directivo y el rector general.

Capítulo V
Estructura y organización de las seccionales

Artículo 17. Organismos de gobierno locales

Junta Directiva de la seccional

Es la autoridad colegiada de gobierno local a cuyo cargo se haya la dirección inmediata de la misma.

Desarrolla las siguientes funciones:

1. Velar por el desarrollo y cumplimiento del Proyecto Educativo Bonaventuriano.

2. Garantizar que la marcha de la seccional esté acorde con las disposiciones legales y con el presente Estatuto.

3. Velar por la conservación y aumento del patrimonio de la Universidad, así como cuidar la adecuada administración de los recursos de la seccional.

4. Aprobar el plan de desarrollo bonaventuriano y el presupuesto anual de la seccional y evaluar periódicamente su ejecución.

5. Evaluar los empréstitos solicitados por el rector de la seccional para presentar al rector general, cuando estos superen el monto autorizado, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

6. Aprobar las propuestas presentadas por el rector de la seccional en relación con las directrices y políticas académicas, administrativas, financieras y contables que orienten el ser y quehacer de la seccional.

7. Velar por el cumplimiento de los reglamentos estudiantil, profesoral y los demás que se consideren oportunos y proponer las reformas necesarias para el funcionamiento de la seccional.

8. Aprobar o no la creación, modificación o supresión de facultades, de programas académicos, o de estructuras organizacionales académicas y administrativas propuestas por la rectoría de la seccional, para proceder a su presentación ante el Consejo Directivo.

9. Garantizar la consolidación y el funcionamiento del sistema interno de aseguramiento de la calidad y el desarrollo de planes y acciones derivados del mismo.

10. Asegurar el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad en la seccional respectiva.

11. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. La Junta Directiva de seccional está compuesta por seis miembros, así:

- El Rector General, quien lo preside.
- Dos frailes franciscanos, uno de ellos miembro del Consejo Directivo.
- El rector de la seccional.
- Un miembro independiente experto en asuntos académicos.
- Un miembro independiente experto en asuntos financieros y administrativos.

Los dos miembros independientes serán nombrados por el Consejo Directivo y deberán ser personas representativas de la ciudad que promuevan la relación de la Universidad con la comunidad y los gremios.

Parágrafo 2. La designación a la Junta Directiva será *ad-honorem*, por lo tanto, no se generará remuneración de ningún tipo.

Artículo 18. Consejo Académico

El Consejo Académico es la instancia de reflexión, análisis y estudio que asesora y orienta al rector en la toma de decisiones respecto a temas académicos, administrativos, financieros, contables y de aseguramiento de la calidad de la seccional. Se reunirá dos veces por semestre o cuando el rector lo convoque.

El Consejo Académico está conformado así:

1. Rector de la seccional, quien lo preside.
2. Secretario de la seccional.
3. Vicerrector para la Evangelización y de las Culturas
4. Vicerrector Académico.

5. Vicerrector Administrativo y Financiero.

6. Decanos.

7. Director de Planeación.

8. Un representante de los profesores.

9. Un representante de los estudiantes y

10. Un representante de los graduados.

11. De acuerdo con la agenda que se tenga, el rector podrá invitar otras personas.

Parágrafo. El profesor, el estudiante y el graduado serán elegidos democráticamente por el respectivo estamento para periodos de un año, conforme a procedimientos que propicien la amplia participación del estamento respectivo.

Artículo 19. Rector de la seccional

Es la primera autoridad personal de gobierno de la seccional. Lidera y dirige la gestión académica, administrativa, financiera, contable y de aseguramiento de la calidad de esta. Ejerce la representación legal de ella en los términos que se establecen en el presente Estatuto.

Para ser rector de la seccional se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título de maestría o doctorado otorgado por una universidad legalmente reconocida y experiencia universitaria, docente o administrativa. Su nombramiento y remoción compete al Canciller.

Son funciones del rector de la seccional:

1. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias e identitarias, así como de las políticas y planes corporativos.

2. Presentar para aprobación de la Junta Directiva y el Consejo Directivo, el presupuesto que soporta las inversiones y operaciones de la seccional y garantizar su cumplimiento.

3. Presentar al rector general y al Consejo Directivo, cuando estos lo requieran, los respectivos informes de gestión académica, administrativa, financiera y contable.

4. Presentar para ratificación del Consejo Directivo al vicerrector académico, vicerrector administrativo y financiero y a los decanos, para su respectiva vinculación.

5. Convocar y presidir el Consejo Académico.

6. Presentar para su aprobación al Comité Académico Bonaventuriano y al Comité Administrativo, Financiero y Contable, la creación de programas académicos, las modificaciones sustanciales de los ya existentes, los cuales, debidamente aprobados, serán presentados por el rector general y el secretario general al Consejo Directivo para su ratificación.

7. Refrendar con su firma, conjuntamente con la del decano de la correspondiente facultad y la del secretario, los grados y títulos que la Universidad otorgue.

8. Aprobar la inversión de excedentes de tesorería, previo concepto favorable presentado por el vicerrector Administrativo y financiero y el Consejo Directivo de la Universidad.

9. Establecer los lineamientos y políticas que permitan la viabilidad académica, económica, financiera y contable de la seccional, acorde con las políticas corporativas.

10. Fomentar y gestionar el relacionamiento de la Universidad con el sector externo.

11. Suscribir los actos o contratos necesarios para la gestión académica, administrativa y financiera de la seccional, de conformidad con las cuantías establecidas en el artículo 15, parágrafo 1 del presente Estatuto.

12. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales que se expidan o establezcan por el Consejo Directivo y de las resoluciones de la seccional que se expidan con sujeción a aquellos, lo mismo que las que le fueren asignadas por las autoridades de gobierno de la Universidad.

13. Los rectores de las seccionales requieren autorización del Rector General para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv).

Parágrafo 1. Las decisiones del rector de la seccional serán proferidas por el medio más idóneo y si fuere el caso, dada la magnitud e importancia del asunto, mediante resoluciones.

Parágrafo 2. Cada rectoría seccional cuenta con el apoyo de asesoría jurídica, planeación y de relaciones internacionales e interinstitucionales –ORI–.

Artículo 20. Secretario de la seccional

En cada seccional habrá un secretario cuya designación y remoción corresponde al Canciller.

Para ser secretario de la seccional se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título universitario de posgrado otorgado por una universidad legalmente reconocida y experiencia universitaria, docente o administrativa.

Parágrafo. Cada secretaría seccional cuenta con el apoyo de registro académico, gestión documental y protocolo.

Son funciones de la secretaría de seccional:

1. Actuar como secretario del Consejo Académico, redactar sus actas y expedir copias auténticas de estas.

2. Convocar, por solicitud del rector, a los miembros del Consejo Académico y comunicar a los interesados las determinaciones adoptadas por la Rectoría con base en las deliberaciones de este.

3. Tener bajo su cuidado y control el archivo, los documentos, los libros reglamentarios, las actas del Consejo Académico, las actas de grado y las resoluciones emanadas de la Rectoría y expedir copias auténticas de las mismas cuando le sean expresamente solicitadas.

4. Refrendar con su firma, conjuntamente con la del rector y con la del decano de la respectiva facultad, los grados y títulos que la Universidad otorga.

5. Refrendar con su firma las resoluciones expedidas por el rector y las certificaciones académicas.

6. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad y directivas internas de la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal las funciones correspondientes serán asumidas por el secretario general.

Capítulo VI
De las vicerrectorías

Artículo 21. Vicerrectorías

En cada seccional, la Universidad tendrá tres vicerrectores encargados de apoyar al rector en el manejo de las funciones académicas, administrativas, financieras, contables y evangelizadoras.

Los vicerrectores deben ser profesionales con formación académica de posgrado en campos afines con su función y con amplia y proba-

da experiencia en gestión universitaria para cada una de las áreas respectivas.

El vicerrector académico y el vicerrector administrativo y financiero serán elegidos de una terna cumpliendo los requisitos de experiencia y titularidad (maestría o doctorado).

El vicerrector para la Evangelización de las Culturas deberá ser miembro de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe y será nombrado por el Canciller de la Universidad, cumpliendo los requisitos de idoneidad, experiencia y título de posgrado. Su remoción corresponde al Canciller.

Artículo 22. Funciones de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas

1. Promover el diálogo respetuoso entre la fe, la ciencia y la razón para fortalecer la identidad institucional en el carisma franciscano en todas las funciones sustantivas de la Universidad.

2. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a la identidad franciscana y a la filosofía bonaventuriana.

3. Orientar, coordinar y evaluar el desarrollo de los procesos del Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos –CIDEH– y la Pastoral Universitaria, para que estén de acuerdo con la identidad franciscana y la filosofía bonaventuriana.

4. Presentar periódicamente informes al rector de la seccional sobre los resultados de su gestión.

5. Participar en la elaboración del presupuesto de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas en coordinación con el vicerrector administrativo y financiero.

6. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad e

internos de la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

Artículo 23. Funciones de la Vicerrectoría Académica

1. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a la gestión académica, en coordinación con los demás vicerrectores de la seccional.

2. Orientar el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional de la Universidad, con base en los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

3. Dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los procesos académicos de la Universidad conjuntamente con las decanaturas y responsables de las demás estructuras organizacionales académicas.

4. Presentar periódicamente informes al rector de la seccional sobre los resultados de la gestión académica.

5. Participar en la elaboración del presupuesto del área académica de la seccional en coordinación con las demás vicerrectorías.

6. Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos de la seccional y garantizar el cumplimiento de las directrices corporativas para el aseguramiento de la calidad institucional.

7. Desarrollar las políticas de internacionalización y de relacionamiento con el medio externo.

8. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad y resoluciones de la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

Artículo 24. Comité Académico

En cada seccional se contará con un Comité Académico que se ocupará de dinamizar los aspectos académicos de los programas de la seccional, en orden al aseguramiento de la calidad de los mismos. El Comité se encuentra integrado así:

- Vicerrector académico, quien lo preside.
- Vicerrector para la Evangelización de las Culturas y
- Decanos.

De acuerdo con la agenda, el vicerrector podrá invitar a otras personas.

Artículo 25. Estructura organizacional de la Vicerrectoría Académica

En cada Vicerrectoría Académica de seccional, se cuenta con el apoyo de:

- Facultades
- Escuelas
- Departamentos
- Dirección de Investigación
- Bienestar Institucional
- Proyección Social y Extensión.
- Editorial
- Biblioteca
- Laboratorios y
- Las unidades que la Universidad determine como dependientes de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 26. Facultades

Las facultades agrupan los programas de pregrado y postgrado. Son unidades académicas conformadas orgánicamente para desarrollar la docencia, la investigación, la educación continua y la educación virtual, la prestación de servicios de asesoría, consultoría y participación en proyectos de desarrollo comunitario. Los responsables de estas unidades son los decanos.

Parágrafo. Corresponde al Consejo Directivo, previo aval del Consejo Académico de la seccional y el Comité Académico Bonaventuriano, la creación, supresión o cambio de nombre de una facultad y la creación de escuelas, departamentos y otras unidades académicas cuando el desarrollo de la seccional lo requiera.

Artículo 27. Decanos

El decano representa al rector en sus respectivas facultades y tienen a su cargo la dirección y coordinación de las mismas. Es nombrado por el rector y ratificado por el Consejo de Directivo y dependen administrativamente del vicerrector académico.

Para ser decano se requiere acreditar título de maestría o doctorado otorgado por una universidad legalmente reconocida y probada experiencia universitaria, docente o administrativa.

Son funciones de los decanos:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar todo lo concerniente a los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para la gestión efectiva de los programas y proyectos académicos de la facultad.

2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos respecto a las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional, adoptadas por la Universidad.

3. Coordinar y orientar las acciones necesarias para los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas.

4. Presentar periódicamente informes a la vicerrectoría académica sobre los resultados de la gestión académica de la facultad.

5. Participar en la elaboración del presupuesto de la facultad en coordinación con las vicerrectorías académica y administrativa y financiera.

6. Promover convenios y contratos interinstitucionales en beneficio de la Universidad y velar por su cumplimiento.

7. Gestionar la construcción de comunidad académica mediante la participación en redes, asociaciones y relaciones con el sector productivo.

8. Proponer al vicerrector académico los candidatos a profesores para la posterior aprobación por parte del rector.

9. Convocar y presidir el Consejo de Facultad y velar porque los demás comités cumplan sus funciones de acuerdo con las políticas institucionales.

10. Refrendar con su firma, conjuntamente con la del rector y la del secretario de la seccional, los grados y títulos que la Universidad confiera a los estudiantes de su facultad.

11. Apoyar y promover las estrategias y actividades de promoción y divulgación de los programas de la facultad que permitan el ingreso de estudiantes nuevos en pregrado y posgrado.

12. Articular los procesos de la facultad con los lineamientos establecidos por la vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas.

13. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad y las resoluciones de la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

Parágrafo. Las decisiones de los decanos serán proferidas por el medio más idóneo y si fuere el caso, dada la magnitud e importancia del asunto mediante circulares, previo aval del vicerrector académico.

Artículo 28. Consejo de Facultad

Todas las facultades de la Universidad tendrán un Consejo de Facultad, asesor del decano y su funcionamiento será reglamentado por el Consejo Directivo. Deberá sesionar por lo menos tres veces por semestre académico.

Estará conformado así:

- Decano, quien lo preside.
- Directores de programa.
- Un representante de los profesores.
- Un representante de los estudiantes y
- Un representante de los graduados.

De acuerdo con la agenda que se tenga, el decano podrá invitar otras personas.

Parágrafo. El profesor, el estudiante y el graduado serán elegidos democráticamente por el respectivo estamento, para periodos de un año, conforme a procedimientos que propicien amplia participación del estamento correspondiente.

Artículo 29. Funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera

1. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a la gestión administrativa y financiera en coordinación con el rector y los demás vicerrectores.

2. Gestionar, bajo los lineamientos administrativos, financieros y contables de la Universidad, los procesos de administración del talento humano, tecnología y recursos físicos que permitan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

3. Asesorar al rector en la toma de decisiones para la inversión de excedentes de tesorería en forma rentable y segura.

4. Presentar informes periódicos al rector de la seccional, sobre los resultados de la gestión administrativa, financiera y contable.

5. Coordinar la elaboración y ejecución anual del presupuesto de la seccional, con apoyo de la rectoría, las vicerrectorías y estructuras organizacionales académicas y administrativas para ser presentado por el rector a la Junta Directiva de la seccional y para la aprobación del Consejo Directivo.

6. Liderar, coordinar y evaluar la gestión de los responsables de las estructuras organizacionales administrativas y financieras de la Universidad.

7. Garantizar la operación de un sistema de información que permita la toma de decisiones institucionales.

8. Proporcionar a los funcionarios de la revisoría fiscal la información requerida para llevar a cabo las revisiones y los informes correspondientes.

9. Garantizar el cumplimiento de las directrices corporativas para el aseguramiento de la calidad institucional.

10. Evaluar permanentemente el impacto y la eficiencia de la gestión administrativa y financiera y la disponibilidad de la infraestructura física y tecnológica necesarias para el desarrollo de las funciones sustantivas.

11. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad y resoluciones de la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad

Artículo 30. Estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la seccional cuenta con el apoyo de:

- Talento Humano.
- Dirección Financiera.
- Tesorería.
- Contabilidad
- Presupuesto.
- Compras y Suministros.
- Recursos Físicos.
- Tecnología.
- Comunicaciones y Mercadeo y
- Las unidades que la Universidad determine como dependientes de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Artículo 31. Comité Financiero

En cada seccional se contará con un Comité Financiero presidido por el rector e integrado por el vicerrector administrativo y financiero, el secretario, el vicerrector para la Evangelización de las Culturas, la dirección financiera y el director de planeación, para revisar y proponer ajustes financieros de la Universidad. El Comité se reunirá mensualmente después del cierre contable mensual y enviará un acta y el informe presentado al rector general.

Artículo 32. Oficina de Talento Humano

La oficina de Talento Humano velará porque se cumplan todos los requisitos para la contratación de vacantes o nuevos cargos. Dichos nombramientos deben pasar, sin excepción, por convocatoria, cumplimiento del perfil, entrevista y selección. En ningún caso se debe hacer ningún nombramiento de forma directa sin el anterior proceso.

Capítulo VII
Revisoría fiscal y auditoría externa

Artículo 33. Revisoría fiscal

La Universidad tendrá una firma de revisoría fiscal elegida por el Consejo Directivo para un periodo de un año fiscal, con posibilidad de reelección y sin perjuicio que pueda ser removido en cualquier tiempo. El ejercicio de su cargo será incompatible con otras funciones administrativas dentro de la Universidad.

La revisoría fiscal desarrollará las siguientes funciones:

1. Verificar que las operaciones económicas sujetas a su control se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las demás determinaciones de los organismos rectores de la institución.

2. Informar por escrito y de manera oportuna al rector general y a los rectores de las seccionales sobre el resultado de las auditorías realizadas.

3. Dar cuenta oportuna y detallada por escrito a la Junta Directiva, sobre la gestión financiera de la Universidad.

4. Velar para que la contabilidad, sujeta a su control, sea llevada regularmente según las normas y procedimientos contables generalmente aceptados.

5. Rendir ante el Consejo Directivo su opinión fiscal al cierre de cada ejercicio y dictaminar los estados financieros.

6. Todas las demás funciones que le sean señaladas por las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con sus atribuciones, le encomiende el Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 34. Auditoría externa

La Universidad tendrá una firma de auditoría elegida por el Consejo Directivo para un año, el cual será renovable de acuerdo con la evaluación positiva de su gestión.

Capítulo VIII
Los profesores de la Universidad

Artículo 35. Los profesores

Los profesores son contratados por el rector de la seccional y desarrollan su función acorde con los lineamientos, tipificaciones y normativas de asignación académica que se establezcan.

Las formalidades de vinculación académica, régimen disciplinario, evaluación, permanencia, estabilidad, derechos, obligaciones e incentivos y el escalafón docente están determinadas en el Reglamento Profesoral Corporativo.

El profesor de la Universidad de San Buenaventura es la persona que desarrolla actividades académicas de docencia, investigación, proyección social o extensión y bienestar institucional.

El profesor podrá ejercer funciones administrativas o directivas en una unidad académica y no perderá su condición de profesor ni los derechos o deberes que le otorga dicho Reglamento.

Son profesores de la Universidad las personas que se vinculen a unidades académicas como facultades, escuelas, centros o

departamentos, entre otras, para desempeñar las funciones que le sean asignadas.

Capítulo IX
Los estudiantes de la Universidad

Artículo 36. Los estudiantes

Son estudiantes aquellas personas que tienen matrícula académica y financiera vigente en un programa académico de la Universidad, bajo cualquier modalidad que ella ofrece, en calidad de estudiante regular o en plan especial.

Para los estudiantes, los requisitos, condiciones y sistemas para la admisión, permanencia y evaluación, el régimen disciplinario, de distinciones y estímulos están determinados en el Reglamento Estudiantil Corporativo, en el que se regulan las relaciones, derechos, obligaciones, mecanismos de participación y demás asuntos relacionados.

La Universidad promueve en sus estudiantes procesos de formación y acompañamiento a través de la caracterización de sus necesidades y expectativas y de los grupos de interés que le rodean.

Capítulo X
Los egresados de la Universidad

Artículo 37. Los egresados

Se consideran egresados de la Universidad de San Buenaventura quienes hayan culminado y aprobado sus estudios y obtenido la titulación en un programa académico.

La Universidad fomenta la participación de sus egresados titulados en las actividades, procesos y consejos, al tenor del presente Estatuto; además, evalúa, monitorea y analiza el desempeño e impacto de

los mismos en sus respectivos entornos como indicador de calidad en el relacionamiento estratégico y para la mejora continua de los servicios educativos en el medio social.

La Universidad promueve en sus egresados la formación para toda la vida a través de la identificación y caracterización de sus necesidades y expectativas y de los grupos de interés con quienes interactúa.

Capítulo XI
Los empleados de la Universidad

Artículo 38. Los empleados

Son empleados de la Universidad las personas que se encuentran vinculadas a ella mediante un contrato de trabajo para el desempeño de las funciones propias de la Institución.

Las formalidades de vinculación, régimen disciplinario, evaluación, estabilidad, derechos, obligaciones e incentivos están determinados en el Reglamento Interno de Trabajo, disposiciones legales y demás reglamentos de la Institución.

Capítulo XII
Derechos institucionales

Artículo 39. Derechos

Los derechos institucionales consagrados en este Estatuto relativos a autoridades de gobierno y empleados, no podrán ser cedidos bajo ningún título. De la misma manera, se prohíbe ceder a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de esta.

La modificación o supresión de estos derechos sólo puede ser hecha mediante reforma del propio Estatuto y por las autoridades competentes.

Artículo 40. Incompatibilidades e inhabilidades

Para ejercer los cargos de rector, secretario, vicerrector, decano o profesor de tiempo completo, la Universidad considera como incompatibilidades e inhabilidades las siguientes:

Incompatibilidades

1. Ejercer cargos directivos simultáneamente en otras instituciones.

2. Tener simultáneamente en la misma jornada contrato laboral con otra entidad.

3. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o que sean cónyuges o compañeros permanentes con personas que ejercen cargos directivos (rector, secretario, vicerrector, decano) en la misma seccional.

4. Adquirir para la Universidad bienes propios o de familiares de directivos de la misma.

Inhabilidades:

1. Haber sido objeto de sanción disciplinaria en ejercicio de su profesión.

2. Haber sufrido condena penal por conductas delictivas.

3. Tener una conducta contraria a la moral y las buenas costumbres.

Parágrafo. Para evaluar y determinar si existen las incompatibilidades e inhabilidades relacionadas, tienen competencia el Canciller para el cargo de rector, secretario y vicerrector para la Evangelización de las Culturas y, el rector de la seccional, para los demás cargos.

Capítulo XIII
Solución de conflictos

Artículo 41. Solución de conflictos en la interpretación del Estatuto Orgánico

Cuando surjan controversias en la interpretación de este Estatuto, se resolverán en el Consejo Directivo y, en última instancia, por el Canciller.

Capítulo XIV
Sustitución o reforma

Artículo 42. Reforma del Estatuto

Toda sustitución o reforma del presente Estatuto requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Directivo.

Capítulo XV
Disolución y liquidación de la Universidad

Artículo 43. Disolución y liquidación

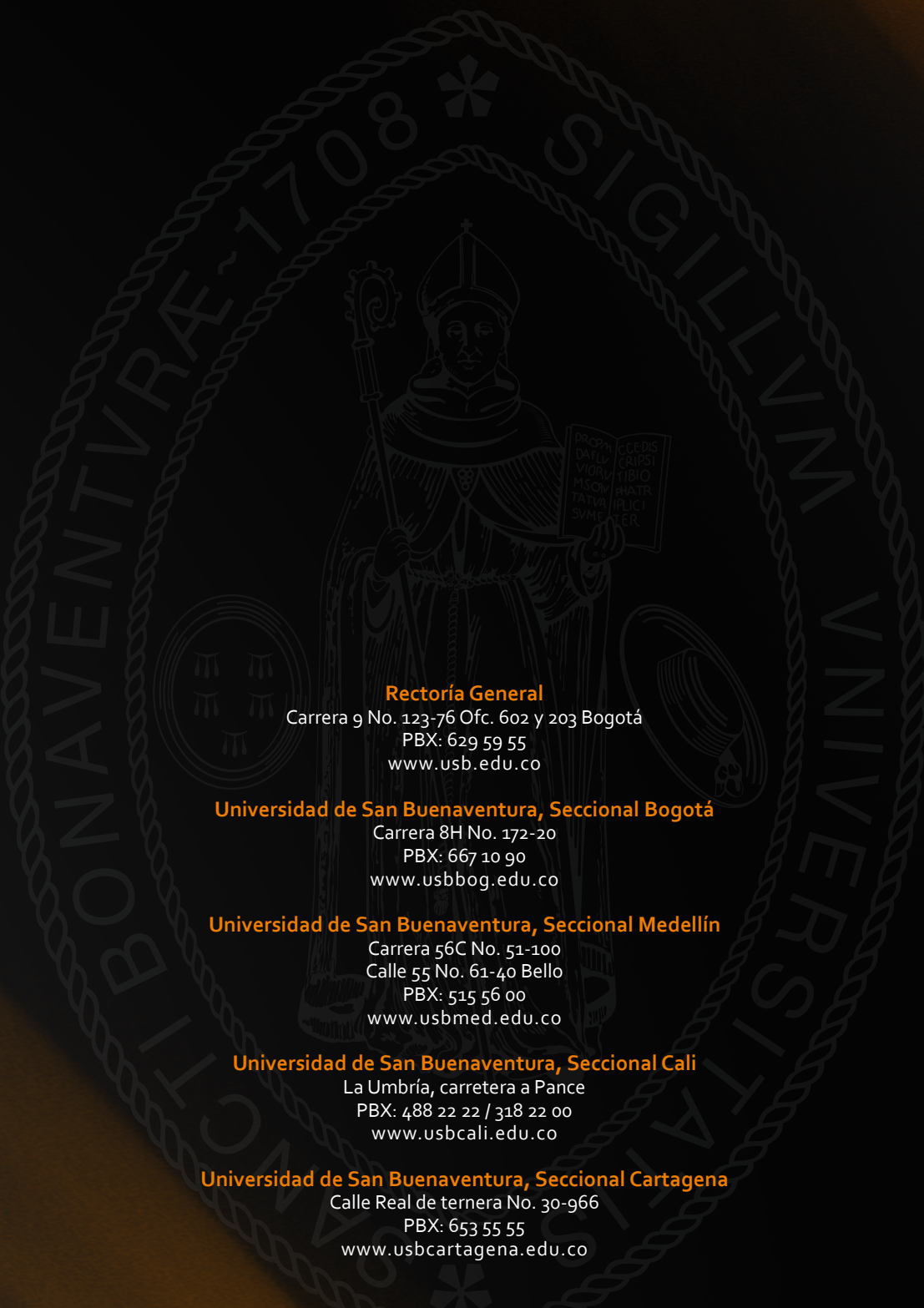
La Universidad de San Buenaventura podrá disolverse cuando ocurra alguna de las causales legales o por determinación de la Comunidad Franciscana, Provincia de la Santa Fe, en cabeza del Canciller y con el voto unánime favorable de los miembros del Consejo Directivo.

Aprobada la disolución de la Universidad, el Canciller designará al liquidador o liquidadores quienes seguirán el procedimiento

establecido por la legislación colombiana para la liquidación de este tipo de personas jurídicas. La liquidación será aprobada por el Consejo Directivo.

Disuelta y liquidada la Universidad de San Buenaventura, el Consejo Directivo decidirá por unanimidad a cuál institución de utilidad común sin ánimo de lucro pasará el remanente de los bienes de la Institución.

Este documento
se terminó de imprimir en junio de 2021
en la Unidad de Comunicaciones y Protocolo
de la Universidad de San Buenaventura, seccional Bogotá.



Rectoría General
Carrera 9 No. 123-76 Ofc. 602 y 203 Bogotá
PBX: 629 59 55
www.usb.edu.co

Universidad de San Buenaventura, Seccional Bogotá
Carrera 8H No. 172-20
PBX: 667 10 90
www.usbbog.edu.co

Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín
Carrera 56C No. 51-100
Calle 55 No. 61-40 Bello
PBX: 515 56 00
www.usbmed.edu.co

Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali
La Umbría, carretera a Pance
PBX: 488 22 22 / 318 22 00
www.usbcali.edu.co

Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena
Calle Real de ternera No. 30-966
PBX: 653 55 55
www.usbcartagena.edu.co